Dictamen DNCP/DJ N° 12883/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/11/2021
ID:	389862
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de elementos de limpiezas
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
Denunciante:	Caso N°589/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente.

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°589/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante cuestiona que la firma PRESTIGIO DEL SUR S.R.L. fue adjudicada con el registro Domisanitario vencido para la provisión de Alcohol etílico liquido al 70% de la marca RESPLANDOR MAM y en la presentación de bidón de 5 litros.

Conforme a lo expuesto por el Decreto N°4625/20, en su Art. 2 numeral 1, el producto adjudicado requiere del Registro Sanitario, que es la concesión otorgada por la DINAVISA a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II.

En ese contexto, la Dirección Nacional de Aduanas y la firma adjudicada expresan que el citado registro no ha sido solicitado a los oferentes en las bases concursales del llamado, por ende, no fue objeto de requerimiento ni evaluación.

Entonces, se aclara a las partes que si bien en el Pliego de Bases y Condiciones *–que es ley para las partes–* no se encentraba inserto el requisito del Registro Domisanitario de manera expresa, no exime a la adjudicada al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l[1] de la Ley 2051/03.

En ese contexto, se procedió a solicitar informe a la Dirección Nacional de Vigilancia por medio de correo electrónico remitido al Departamento de Registro Domisanitarios, a fin de que nos comuniquen si el producto ofertado y adjudicado

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Ubeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Art 40. *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: inc. L) las demás personas físicas y jurídicas que por cualquier cusa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de ley.*

contaba con registro sanitario vigente, en trámite de renovación o pendiente de renovación a la fecha de apertura de ofertas *-lunes, 19 de julio de 2021-*, a lo cual contestaron que el mismo se encontraba vigente.

Por tanto, en atención a la respuesta otorgada por la DINAVISA, el cual comunicó que el producto bajo la denominación comercial RESPLANDOR MAM se encontraba vigente, se ordena el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°589/21 al no existir elementos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, y conforme a las aclaraciones pertinentes.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

PRESTIGIO DEL SUR S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 07 de octubre de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Denunciamos a la firma PRESTIGIO DEL SUR por ser adjudicado para la venta del producto alcohol liquido al 70 % con registro Domi sanitario vencido el mismo solo se encontraba vigente hasta la fecha 31/12/2020 según decreto del MSP y BS".

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DNVS Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria — GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 – 1870"

REGSITRO SANITARIO PROVISORIO

PRODUCTOS DOMISANITRIOS DE RII – DESINFECTANTES DE SUPERFICIES Y AMBIENTES

La DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEJA CONSTANCIA QUE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO PROVISORIO ES DEBIDO A LA DELCLARACION DE EMERGENICA NACIONAL (COVID – 19) CORONAVIRUS.

Para la obtención del Registro Sanitario definitivo, el titular debe dar cumplimiento al decreto 2882/14.

CERTIFICADO Nro. **01036-01-D2** VALIDEZ (90 DIAS DESDE SU OTORGAMIENTO)

Denominación Comercial:
RESPLANDOR MAM
Denominación Genérica:
ALCOHOL ETILICO AL 70% - DESINFECTANTE DE SUPERFICIES

Presentación,
Envases de PEP cristal x 250 cc., 500 cc., 900 cc., 1 L.,
y 5 L. con tapa blanca.
Envase conteniendo 900 cc. con tapa pulverizadora.

Condición de venta: LIBRE

Solicitado por: INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.
Director Técnico: I.Q. CONRADO, MAIDANA VALDEZ
Fabricado en:
AVDA. MARISCAL LOPEZ, RUTA GUARAMBARE - VILLETA N°3.582, CIUDAD VILLETA, PARAGUAY
por INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.

Asunción, 19 de Mayo de 2020

Q.F. María Antonieta Gamarra Mir
Directora General Interina
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DNVS
PRY003139

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº11424/21 de fecha 08 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mta. Eugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº11424/21 de fecha 08 de octubre de 2021–Dirección Nacional de Aduanas.

Notificación inicial DNCP DJ Nº11425/21 de fecha 08 de octubre de 2021– Prestigio del Sur S.R.L.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de octubre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"En referencia a la nota DNCP N°11424/21 de fecha 8 de octubre del corriente, de esa Dirección Nacional, en la que nos comunica que por medio de la Resolución DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, notificándonos sobre la denuncia ingresada en fecha 07 de octubre del corriente, como CASO Nº589/21, recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, el cual refiere lo siguiente: "denunciamos a la firma PRESTIGIO DEL SUR por ser adjudicado para la venta del producto alcohol liquido al 70% con registro domisanitario vencido el mismo solo se encontraba vigente hasta la fecha 31/12/2020 según decreto del MSP y BS", sobre la cual cumplimos en informar cuanto sigue:

A EFECTOS DE CLARIFICAR LO REFERIDO EN LA DENUNCIA, SOLICITAMOS JUSTIFIQUEN LO EXPRESADO EN LA MISMA E INFORMEN EL ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO.

El documento mencionado en la denuncia (Registro Domisanitario) no solicitado a los oferentes en las bases del llamado, por ende, no fue objeto de requerimiento ni evaluación, cuyo procedimiento fue efectuado sobre la base de las disposiciones establecidas en la Ley N°2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

No puede requerirse a los oferentes documentos ni requisitos que no hubiesen sido solicitados de antemano en las bases del llamado; asimismo, cualquier potencial oferente tiene la posibilidad de requerir la incorporación de cualquier

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

requisito en la etapa de publicación del PBC correspondiente, cuya solicitud debe ser analizada previamente por la convocante. En este caso, no hemos recibido observación alguna en cuanto a los diversos documentos solicitados inicialmente.

Asimismo, han trascurrido más de dos meses de la adjudicación correspondiente, habiéndose suscripto el contrato dentro de los plazos legales, emitiéndose la orden de compra correspondiente, recepcionando los bienes adjudicados y abonando el importe correspondiente a la adjudicación en fecha 24 de septiembre del corriente.

Por lo tanto, más allá de la veracidad o no de la denuncia presentada, esta dependencia informa que no ha solicitado a ninguna de las empresas participantes el registro domisanitario de los productos ofertados y ya en esta instancia, habiéndose cumplido la totalidad de los trámites desde la aprobación de los pliegos hasta el pago correspondiente consideramos que debería darse por cerrada la investigación y en caso de considerar que dicho documento es obligatorio para adquisiciones de este tipo de productos, esta Unidad Operativa tendrá en cuenta para futuros llamados a ser realizados por la institución.

Atentamente."

A su vez, la firma adjudicada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 13 de octubre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota DNCP/DJ N°11424/21 de fecha 08 de octubre del 2021 que hace referencia al Caso N°589/21 "Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°464/21 sobre supuestas irregularidades en el procedimiento de Contratación Directa, "Adquisición de Elementos de Limpiezas" convocado por la Unidad de Contratación UOC Dirección Nacional de Aduanas ID N°389.862.

En ese sentido, venimos a contestar la presente en tiempo y forma, conforme los plazos establecidos en el artículo 5°, de la resolución D.N.C.P N°572/2020, "Por la cual se abroga la resolución D.N.C.P. N°5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.", *conforme a las disposiciones establecidas en la* Ley N°2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N°2.992/19.

Conforme se visualiza en el llamado de referencia han participado 3 (tres) oferentes, Prestigio del Sur, Ferretería Internacional S.A y Emporio Ferretería S.A; *la forma de adjudicación se realizó por el total conforme a la Carta Invitación.*

Se debe entender y dejar bien en claro que las denuncias con protección al denunciante deben versar sobre cuestiones que no puedan ser abordadas o encaradas formalmente a través de la acción de impugnación de una protesta, considerando que en el tiempo establecido no se ha registrado interposición alguna.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación recaída a favor del proveedor Prestigios del Sur. "denunciamos a la firma Prestigios del Sur por ser adjudicado para la venta del producto alcohol liquido al 70 % con registro domisanitario vencido el mismo solo se encontraba vigente hasta la fecha 31/12/2020" Sic.

Conforme se verifica en la Carta Invitación se establecen los requisitos y documentos para la evaluación de las ofertas presentadas., recayendo en la oferta económica más baja y que cumplió con todos los requisitos establecidos para el llamado de referencia el cual se puede verificar en el SICP, en el Informe de Evaluación a través del indicador del llamado.

Ante los dichos del denunciante, con respecto a la eventualidad de un supuesto incumplimiento afirmando que el registro domisanitario vencido el mismo solo se encontraba vigente hasta la fecha 31/12/2020, ***documento que no ha sido solicitado por la Convocante en la Carta Invitación****; se realiza el presente descargo y se acompañan las documentaciones referidas.*

Cabe manifestar que a la fecha el contrato de referencia se encuentra ejecutado, por tanto, se solicita el cierre de la denuncia referida por carecer de verosimilizad y sustento. Atentamente."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante cuestiona que la firma PRESTIGIO DEL SUR S.R.L. fue adjudicada con el registro Domisanitario vencido, para la provisión de Alcohol etílico liquido al 70% de la marca RESPLANDOR MAM, de procedencia Nacional y en la presentación de bidón de 5 litros.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, el Decreto N°4625/20[2], en su Art. 2 numeral 1 define a los de Productos Domisanitarios como: "*...sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza y afines, a la desinfección o a la desinfestación del hogar o de ambientes colectivos, ya sean estos públicos o privados, aplicados sobre objetos, textiles, superficies y ambientes...*". -

Asimismo, el **Art. 40 de la Ley 1119/97**, reglamentado por el Decreto N°4625/20 establece: "*...La fabricación, importación, comercialización de productos domisanitarios en todo el territorio de la República del Paraguay, estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional...*". "*...El Registro Sanitario es la concesión otorgada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a través de la cual se procede a la inscripción y correspondiente autorización para la importación y comercialización de los productos domisanitarios de Riesgo I y II una vez que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto...*".

Conforme a lo expuesto, el producto indicado requiere del Registro Sanitario, que es la concesión otorgada por la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria, a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II, una vez que el mismo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto4625/20[3].

En ese contexto, la Dirección Nacional de Aduanas y la firma adjudicada expresan que el citado registro no ha sido solicitado a los oferentes en las bases concursales del llamado, por ende, no fue objeto de requerimiento ni evaluación.

Entonces, es importante aclarar a las partes que si bien en el Pliego de Bases y Condiciones –*que es ley para las partes*– no se encentraba inserto el requisito del Registro Domisanitario de manera expresa, no exime a la adjudicada al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l[4] de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante debe investigar si los oferentes cumplen con requisitos requeridos por las normas de orden público.

No obstante, se solicitó informe a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria por medio de correo electrónico remitido al Departamento de Registro Domisanitarios, a fin de que nos comuniquen si el producto ofertado y adjudicado contaba con registro sanitario vigente, en trámite de renovación o pendiente de renovación a la fecha de apertura de ofertas -*lunes, 19 de julio de 2021*-, a lo cual contestaron que el mismo se encontraba vigente.

Por tanto, en atención a la respuesta otorgada por la DINAVISA, el cual comunicó que el producto bajo la denominación comercial RESPLANDOR MAM se encontraba vigente, se ordena el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°589/21 al no existir elementos suficientes para la apertura de una investigación de Oficio, y conforme a las aclaraciones pertinentes.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] "Por el cual se reglamente el Artículo 40 de la Ley 1119/1997 "*De productos para la salud y otros*" y se establecen normas para la obtención y renovación del Registro Sanitario de Productos Domisanitarios de Riesgo I y Riesgo II; y se deroga el Decreto 2882 del 30 de diciembre de 2014".
[3] Art. 2, numeral 8 del Decreto N°4625/20.
[4] Art 40. *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: inc. L) las demás personas físicas y jurídicas que por cualquier cusa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de ley.*